



**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME  
CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS  
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS**



**CIDH\_CP-05/06 ESPAÑOL**

QuickTime™ and a  
TIFF (LZW) decompressor  
are needed to see this picture.

**COMUNICADO DE PRENSA<sup>(\*)</sup>**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos celebró en Brasilia, Brasil, su XXVII Período Extraordinario de Sesiones del 28 al 31 de marzo de 2006<sup>1</sup>. **Durante este período de sesiones la Corte conoció, entre otros, los siguientes asuntos:**

**1. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa vs. Paraguay. Sentencia de fondo, reparaciones y costas.** El día **29 de marzo de 2006** la Corte dictó Sentencia sobre el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual:

DECLAR[Ó] QUE,

1. el Estado violó los derechos a las Garantías Judiciales y a la Protección Judicial consagrados en los artículos 8 y 25, respectivamente, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1. y 2 de la misma, en perjuicio de los miembros de la Comunidad indígena Sawhoyamaxa, en los términos de los párrafos 87 a 89 y 93 a 112 de la [...] Sentencia.

2. el Estado violó el derecho a la Propiedad consagrado en el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma, en perjuicio de los miembros de la Comunidad indígena Sawhoyamaxa, en los términos de los párrafos 117 a 144 de la [...] Sentencia.

3. el Estado violó el Derecho a la Vida consagrado en el artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1. y 19 de la misma, en los términos de los párrafos 150 a 178 de la [...] Sentencia.

4. no es necesario pronunciarse sobre el Derecho a la Integridad Personal, en los términos del párrafo 185 de la [...] Sentencia.

5. el Estado violó el Derecho a la Personalidad Jurídica consagrado en el artículo 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1. de la misma, en perjuicio NN Galarza, Rosana López, Eduardo Cáceres, Eulalio Cáceres, Esteban González Aponte, NN González Aponte, Niño Yegros, Jenny Toledo, Guido Ruiz Díaz, NN González, Luis Torres Chávez, Diego Andrés Ayala, Francisca Britez, Silvia Adela Chávez, Derlis Armando Torres, Juan Ramón González, Arnaldo Galarza y Fátima Galarza, en los términos de los párrafos 186 a 194 de la [...] Sentencia.

5. [la] Sentencia constituye *per se* una forma de reparación, en los términos del

<sup>(\*)</sup> El contenido de este comunicado es responsabilidad de la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El texto oficial de los documentos reseñados puede obtenerse mediante solicitud escrita dirigida a la Secretaría, en la dirección que se adjunta.

<sup>1</sup> Gran parte del XXVII Período Extraordinario de Sesiones se llevó a cabo con financiamiento de la Unión Europea.

párrafo 220 de la [...] Sentencia.

Y DISP[USO] QUE:

6. el Estado debe adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole necesarias para, en el plazo máximo de tres años, entregar física y formalmente a los miembros de la Comunidad Sawhoyamaxa sus tierras tradicionales, en los términos de los párrafos 210 a 215 de la [...] Sentencia.

7. el Estado deberá implementar un fondo de desarrollo comunitario, en los términos de los párrafos 224 y 225 de la [...] Sentencia.

8. el Estado deberá efectuar el pago por concepto de daño inmaterial y costas y gastos dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación del [...] fallo, en los términos de los párrafos 218, 226 y 227 de [la] Sentencia.

9. mientras los miembros de la Comunidad indígena Sawhoyamaxa se encuentren sin tierras, el Estado deberá suministrarles los bienes y servicios básicos necesarios para su subsistencia, en los términos del párrafo 230 de la [...] Sentencia.

10. en el plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la [...] Sentencia, el Estado deberá establecer en los asientos Santa Elisa y Kilómetro 16 de la Comunidad Sawhoyamaxa un sistema de comunicación que permita a las víctimas contactarse con las autoridades de salud competentes, para la atención de casos de emergencia, en los términos de los párrafos 232 de la [...] sentencia.

11. el Estado deberá realizar, en el plazo máximo de un año contado a partir de la notificación de la [...] sentencia, un programa de registro y documentación, en los términos del párrafo 231 de la [...] Sentencia.

12. el Estado deberá adoptar en su derecho interno, en un plazo razonable, las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro carácter que sean necesarias para crear un mecanismo eficaz de reclamación de tierras ancestrales de los miembros de los pueblos indígenas que haga cierto sus derechos sobre sus tierras tradicionales, en los términos del párrafo 235 de la [...] Sentencia.

13. el Estado deberá realizar las publicaciones señaladas en el párrafo 236 de la [...] sentencia, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de la misma. De igual forma, el Estado deberá financiar la transmisión radial de [la] Sentencia, en los términos del párrafo 236 de la misma.

14. la Corte supervisará el cumplimiento de [la] Sentencia y dará por concluido el [...] caso una vez que el Estado haya dado cabal aplicación a lo dispuesto en la misma. Dentro del plazo de seis meses contado a partir de la notificación de [la] Sentencia, el Estado deberá rendir a la Corte un informe sobre las medidas adoptadas para darle cumplimiento, en los términos del párrafo 247 de la misma.

Los Jueces Sergio García Ramírez, Antônio A. Cançado Trindade y Manuel E. Ventura Robles hicieron conocer a la Corte su Votos Concurrentes Razonados. Dichos votos acompañan [la] Sentencia.

## **Asimismo, la Corte celebró las siguientes audiencias públicas:**

**2. Caso Almonacid Arellano vs. Chile.** *Etapas de excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas.* El día **29 de marzo de 2006** la Corte escuchó en audiencia pública las declaraciones de los testigos y peritos ofrecidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los representantes de las presuntas víctimas y el Estado chileno, así como los alegatos de las partes sobre las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas en relación con el presente caso.

### **Antecedentes**

El 11 de julio de 2005 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado de Chile, en el caso Almonacid Arellano (No.12.057). La demanda se relaciona con la presunta falta de investigación y sanción de los responsables de la ejecución extrajudicial del señor Luis Alfredo Almonacid Arellano, a partir de la aplicación del Decreto Ley No. 2.191, ley de amnistía, adoptada en 1978 en Chile, así como a la supuesta falta de reparación adecuada a favor de sus familiares, los señores Elvira Del Rosario Gómez Olivares, Alfredo Almonacid Gómez, José Luis Almonacid Gómez y Alexis Almonacid Gómez.

En la demanda, la Comisión solicitó a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en conexión con los artículos 1.1. (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno).

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicitó a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención Americana, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

El 26 de septiembre de 2005 el señor Mario Márquez Maldonado, representante de las presuntas víctimas, remitió su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, en el cual solicitó a la Corte que declare que el Estado violó los mismos artículos alegados por la Comisión, y que ordene al Estado que adopte medidas de reparación y reintegre las costas y gastos.

El 26 de noviembre de 2005 el Estado de Chile presentó su escrito de contestación a la demanda, en el que además opuso dos excepciones preliminares: falta de competencia *ratione temporis* del Tribunal para conocer el presente caso, y violación procesal en el trámite ante la Comisión Interamericana. El Estado solicitó a la Corte que rechace la demanda instaurada en su contra.

**3. Caso Vargas Areco vs. Paraguay. *Etapas de fondo y eventuales reparaciones y costas.*** El día **30 de marzo de 2006** la Corte escuchó en audiencia pública las declaraciones del testigo y del perito ofrecidos por los representantes de la presunta víctima y sus familiares, así como los alegatos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los representantes y el Estado paraguayo sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en relación con el presente caso.

### **Antecedentes**

El 27 de marzo de 2005 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Paraguay en el caso Vargas Areco (No. 12.300) y el 22 de abril de 2005, presentó una enmienda a la misma. La demanda se relaciona con la presunta responsabilidad del Estado "al no haber investigado, procesado y sancionado a los responsables de las violaciones cometidas contra [el niño Gerardo Vargas Areco] de modo efectivo y en tiempo oportuno", por su supuesto "asesinato [...] el 30 de diciembre de 1989, cuando cumplía el Servicio Militar Obligatorio en el Ejército del Paraguay".

En la demanda, la Comisión solicita a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en conexión con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de los familiares de la presunta víctima, a saber: Pedro Vargas, padre; De Belén Areco, madre, y Juan, María Elisa, Patricio, Daniel, Doralicia, Mario, María Magdalena, Sebastián y Jorge Ramón, todos ellos Vargas Areco y hermanos de la presunta víctima.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicita a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención Americana, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

El 29 de agosto de 2005 los representantes presentaron su escrito de solicitudes y argumentos. En dicho escrito señalaron que coincidían "en general, con los planteamientos" realizados por la Comisión en su demanda. Sin embargo, solicitaron que la Corte declare que el Paraguay supuestamente violó los artículos 8 (Garantías Judiciales), 25 (Protección Judicial), 19 (Derechos del Niño), 5 (Integridad Personal) de la Convención, y los artículos 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, todos ellos en conexión con el artículo 1.1. de la Convención Americana, "en perjuicio de Gerardo Vargas Areco y sus familiares".

El 28 de octubre de 2005 el Estado del Paraguay presentó su escrito de contestación de la demanda y observaciones al escrito de solicitudes y argumentos donde solicitó que se tuviera "por presentado el allanamiento sin condiciones del Estado Paraguayo a la demanda interpuesta por la Comisión". En un escrito posterior, el Estado señaló que en relación con las "pretensiones más extensivas" que pudieran tener los representantes de las víctimas el Estado estaba dispuesto a "explicar el sentido y el alcance del allanamiento formulado en una audiencia" ante el Tribunal.

**4. Caso de las Penitenciarías de Mendoza. *Medidas Provisionales respecto de la Argentina.*** El día **30 de marzo de 2006** la Corte escuchó en audiencia pública los argumentos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de los representantes de los beneficiarios y del Estado de la Argentina sobre el estado de implementación de las medidas provisionales ordenadas por la Corte en el presente caso.

#### **Antecedentes**

El 14 de octubre de 2004 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 25 del Reglamento de la Corte y 74 del Reglamento de la Comisión, presentó una solicitud de medidas provisionales respecto de la República de la Argentina, a favor de personas recluidas en la Penitenciaría Provincial de Mendoza y en la unidad Gustavo André, de Lavalle, así como de todas las personas que ingresen a tales centros carcelarios, entre ellas los empleados y funcionarios que prestan sus servicios en dichos lugares, con el propósito de preservar sus vidas e integridad personales.

El 22 de noviembre de 2004 la Corte dictó una Resolución sobre medidas provisionales en este caso, en la cual decidió, entre otros, que el Estado debe: adoptar de forma inmediata las medidas que sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de todas de las personas privadas de libertad en la Penitenciaría Provincial de Mendoza y en la unidad Gustavo André, de Lavalle, así como la de todas las personas que se encuentren en el interior de éstas, e investigar los hechos que motivan la adopción de estas medidas provisionales, con el fin de identificar a los responsables e imponerles las sanciones correspondientes.

El día 11 de mayo de 2005 la Corte celebró una audiencia pública en la ciudad de Asunción, Paraguay, en la cual escuchó los argumentos de la Comisión Interamericana, de los representantes de los beneficiarios de las medidas provisionales y del Estado de la Argentina sobre la implementación de dichas medidas provisionales.

Una vez escuchados los alegatos y posiciones de las partes, el Presidente de la Corte hizo un llamamiento durante dicha audiencia pública, mediante el cual invitó a la Comisión, a los representantes y al Estado, en atención a su coincidencia en cuanto al diagnóstico de la

situación, a la apreciación de los hechos y a su extraordinaria gravedad, a presentar un planteamiento conjunto para dar mayor especificidad a las medidas provisionales.

Ese mismo día los representantes de los beneficiarios, de la Comisión y del Estado suscribieron un acta, que presentaron ante la Corte durante dicha audiencia pública, mediante la cual manifestaron su conformidad de mantener vigentes las medidas provisionales y acordaron "elevar a la consideración de la [...] Corte Interamericana [...] un] conjunto de medidas destinadas a que [el] Tribunal evalúe la posibilidad de especificar el contenido de la Resolución de 22 de noviembre de 2004, a fin de garantizar la vida y la integridad física de los beneficiarios de dicha resolución".

El día 18 de junio de 2005 la Corte dictó una Resolución en la cual resolvió, entre otros, reiterar al Estado que mantuviera las medidas provisionales adoptadas en los términos de la Resolución de la Corte de 22 de noviembre de 2004 y que disponga, en forma inmediata, las que sean necesarias para proteger eficazmente la vida e integridad de todas las personas privadas de libertad en la Penitenciaría Provincial de Mendoza y en la Unidad Gustavo André, de Lavalle, así como de todas las personas que se encuentren en el interior de éstas. El Tribunal determinó que entre las medidas que el Estado debía adoptar figuraban las contenidas en el acuerdo suscrito el 11 de mayo de 2005 en la ciudad de Asunción, Paraguay, por la Comisión Interamericana, los representantes de los beneficiarios de las medidas y el Estado.

Con posterioridad a esta última Resolución, el Estado presentó diversos informes en relación con dichas medidas provisionales y la Comisión y los representantes sus respectivas observaciones, en los cuales existen divergencias en cuanto a hechos ocurridos dentro de los centros penitenciarios y la efectividad de las medidas adoptadas y por adoptar.

### **Asimismo, la Corte emitió las siguientes resoluciones:**

**6. Caso de las Penitenciarías de Mendoza. *Medidas Provisionales respecto de la Argentina.* El día **30 de marzo de 2006**, luego de celebrada la audiencia pública referida anteriormente, la Corte dictó una Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso, en la cual resolvió:**

1. Requerir al Estado que adopte, en forma inmediata e inexcusable, las medidas provisionales que sean necesarias y efectivas para proteger eficazmente la vida e integridad de todas las personas privadas de libertad en la Penitenciaría Provincial de Mendoza y en la unidad Gustavo André, de Lavalle, así como de todas las personas que se encuentren en el interior de éstas, en particular para erradicar los riesgos de muerte violenta y las deficientes condiciones de seguridad y control internos en los reclusorios, según lo dispuesto en los Considerandos 11 y 12 de la [...] Resolución.
2. Requerir al Estado que, para asegurar el efecto útil de las medidas provisionales ordenadas, las implemente en coordinación efectiva y transparente entre autoridades provinciales y federales, en los términos de los Considerandos 11 y 13 de la [...] Resolución.
3. Requerir al Estado que informe concreta y específicamente a la Corte Interamericana, cada dos meses a partir de su último informe, sobre las providencias adoptadas para cumplir con todo lo ordenado por este Tribunal. En particular, es fundamental que la adopción de las medidas prioritarias señaladas en la presente Resolución se refleje en informes que contengan resultados concretos en función de las específicas necesidades de protección de los beneficiarios de las mismas, según lo señalado en el Considerando 14 de la [...] Resolución. En este sentido, es particularmente importante el rol de supervisión que corresponde a la Comisión Interamericana, para dar un adecuado y efectivo seguimiento a la implementación de las medidas ordenadas.
4. Requerir a los representantes de los beneficiarios y a la Comisión Interamericana que presenten sus observaciones a dichos informes del Estado en un

plazo de cuatro y seis semanas, respectivamente, contadas a partir de la recepción de los referidos informes del Estado.

5. Notificar la [...] Resolución a la Comisión Interamericana, a los representantes y al Estado.

Los Jueces García Ramírez y Cançado Trindade hicieron conocer a la Corte sus Votos Razonados y el Juez García-Sayán hizo conocer a la Corte su Voto Concurrente, los cuales acompañan a [la] Resolución.

**7. Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare). *Medidas Provisionales respecto de la República Bolivariana de Venezuela*. El **30 de marzo de 2006** la Corte emitió una Resolución de medidas provisionales en el presente caso, en la cual resolvió:**

1. Requerir al Estado que adopte de forma inmediata las medidas necesarias para evitar en forma eficiente y definitiva la violencia en la Cárcel de Yare, de tal suerte que no muera ni se afecte la integridad personal de ningún interno o de cualquier persona que se encuentre en dicho centro.

2. Requerir al Estado que, sin perjuicio de las medidas de implementación inmediata ordenadas en el punto resolutivo anterior, adopte aquéllas necesarias para: a) decomisar las armas que se encuentren en poder de los internos, b) separar a los internos procesados de los condenados y c) ajustar las condiciones de detención de la cárcel a los estándares internacionales sobre la materia. En este sentido, el Estado deberá realizar una supervisión periódica de las condiciones de detención y el estado físico y emocional de los detenidos, que cuente con la participación de los representantes de los beneficiarios de las [...] medidas provisionales.

3. Requerir al Estado que realice todas las gestiones pertinentes para que las medidas de protección a favor de las personas privadas de la libertad en la Cárcel de Yare se planifiquen e implementen con la participación de los representantes de los beneficiarios de las medidas, y que, en general, les mantenga informados sobre el avance de su ejecución.

4. Solicitar al Estado que remita a la Corte una lista actualizada de todas las personas que se encuentran recluidas en la cárcel y, además, indique con precisión las características de su detención.

5. Solicitar al Estado que investigue los hechos que motivan la adopción de las medidas provisionales y, en su caso, identifique a los responsables y les imponga las sanciones correspondientes, incluyendo las administrativas y disciplinarias.

6. Solicitar al Estado que, a más tardar el 28 de abril de 2006, presente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos un informe sobre las medidas provisionales que haya adoptado en cumplimiento de la presente Resolución, y solicitar a los representantes de los beneficiarios y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presenten sus observaciones al citado informe dentro de un plazo de cuatro y seis semanas, respectivamente, contado a partir de la notificación del informe del Estado.

7. Solicitar al Estado que, con posterioridad al informe señalado en el punto resolutivo anterior, continúe informando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos cada dos meses sobre las medidas provisionales adoptadas, y solicitar a los representantes de los beneficiarios de estas medidas y a la Comisión Interamericana de

Derechos Humanos que presenten sus observaciones dentro de un plazo de cuatro y seis semanas, respectivamente, contado a partir de la notificación de los informes del Estado.

8. Solicitar a la Secretaría de la Corte que notifique la [...] Resolución al Estado, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los representantes de los beneficiarios de [las] medidas.

**8. Otras actividades:** El día 28 de marzo de 2006 se llevó a cabo la ceremonia oficial de apertura del XXVII Período Extraordinario de Sesiones, en la Sala de Sesiones del Plenario del Superior Tribunal de Justicia (STJ) del Brasil, con la participación de los Jueces y funcionarios de ambos tribunales, así como representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores e invitados especiales, en la cual se pronunciaron discursos por parte del Presidente de la Corte Interamericana, del Presidente del Superior Tribunal de Justicia del Brasil, y del Secretario Especial de Derechos Humanos, así como se realizó un intercambio de placas conmemorativas. El 29 de marzo los miembros de la Corte asistieron a un almuerzo ofrecido por los Ministros del STJ y el 30 de marzo a un almuerzo ofrecido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Secretaría Especial de Derechos Humanos, en el Palacio del Itamaraty. El 31 de marzo se llevó a cabo un Seminario dirigido a funcionarios del Estado, representantes de la sociedad civil y estudiantes, sobre los desafíos presentes y futuros del Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, el cual fue impartido por los Jueces Antônio A. Cançado Trindade, Manuel E. Ventura Robles y Alirio Abreu Burelli, y como moderador el Ministro Wilson Dipp, en el Auditorio Externo del STJ. Por último, ese mismo día se realizó una visita a la Presidenta del Supremo Tribunal Federal (STF) del Brasil.

\*  
\*                      \*

La Corte consideró diversos trámites en los asuntos que penden ante ella y analizó los distintos informes presentados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los representantes de los beneficiarios y los Estados involucrados en los asuntos en que se hayan adoptado medidas provisionales. Asimismo, el Tribunal analizó los distintos informes presentados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los Estados involucrados y las víctimas o sus representantes en los casos que se encuentran en la etapa de cumplimiento de Sentencia. Además, la Corte consideró diversos asuntos de tipo administrativo.

La composición de la Corte para este período de sesiones fue la siguiente: Sergio García Ramírez (México), Presidente; Alirio Abreu Burelli (Venezuela), Vicepresidente; Oliver Jackman (Barbados); Antônio A. Cançado Trindade (Brasil); Cecilia Medina Quiroga (Chile); Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); y Diego García Sayán (Perú). El Secretario de la Corte es Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta es Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma de la Organización de los Estados Americanos cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros tratados concernientes al mismo asunto y fue establecida en 1979. Está formada por

juristas de la más alta autoridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos elegidos a título personal.

Para mayor información dirigirse a:

Pablo Saavedra Alessandri, Secretario  
Corte Interamericana de Derechos Humanos  
Apartado 6906-1000, San José, Costa Rica.

Teléfono (506) 234-0581 Telefax (506) 234-0584

Sitio web: [www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr)  
Correo electrónico: [corteidh@corteidh.or.cr](mailto:corteidh@corteidh.or.cr)

San José, 26 de mayo de 2006.